

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0814/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

22 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Movilidad



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos sobre los corredores del transporte público.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El Sujeto Obligado contestó al requerimiento.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

No especificó.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** por extemporáneo.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Transporte, corredor, infraestructura, movilidad, aumento, reducción, vial, beneficio, usuarios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0814/2023

En la Ciudad de México, a **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0814/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra **de la Secretaría de Movilidad**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163022002941**, mediante la cual se solicitó a **la Secretaría de Movilidad**, lo siguiente:

Detalle de la solicitud: “Distinguida/os servidora/es públicos, conforme al redireccionamiento por parte del ORGANISMO REGULADOR DEL TRANSPORTE mediante el oficio ORT/DG/DEAJ/3927/2022 (adjuntado) me gustaría saber: ¿si en la implementación de todos los corredores de transporte público (desde el año 2009 al 2020) se acompañó de infraestructura vial que permita el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Movilidad en cuanto a que en su jerarquía está el transporte público de pasajeros SOBRE el transporte particular automotor? ¿En cuáles corredores tuvo éxito o utilidad social la implementación de la infraestructura vial para los corredores? ¿De cuánto fue el aumento/reducción de tiempos de traslado? ¿En qué año fueron colocadas las infraestructuras para cada corredor? ¿Qué dependencia se ha encargado de la implementación, mantenimiento y evaluación de carriles confinados, semiconfinados, segregados o similar aplicados a los corredores de transporte público en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020? ¿Cuál es el nombre del documento oficial para la infraestructura vial vigente y con cuál se realizan las obras de movilidad? ¿Cuáles son los estudios para determinar que un corredor de transporte público es candidato a implementarse infraestructura vial que permita mejorar sus tiempos de viaje en beneficio de sus usuarios? Les agradezco su esfuerzo. Muchas gracias :).” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo Electrónico

Formato para recibir la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0814/2023

II. Respuesta a la solicitud. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio con número **SM-SPPR-DGPP-2773-2022**, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Planeación y Políticas del Sujeto Obligado, bajo los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular y con fundamento en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, 14, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

En atención a lo solicitado, se da respuesta con lo siguiente:

Respecto a las preguntas 1, "Si la implementación de todos los corredores de transporte público (desde el año 2009 al 2020)

se acompañó de infraestructura vial que permita el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Movilidad en cuanto a que en su jerarquía esté el transporte público de pasajeros SOBRE el transporte particular automotor", le informo que, de acuerdo con las atribuciones de la Dirección General de Planeación y Políticas enunciadas en el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se comparte el acuse del visto bueno emitido por esta dirección sobre el proyecto de arril compartido bus-bici Eje 2 Norte, tramo Reforma Gran Canal, el cual cuenta con un extensión de 5.9 km.

y 5 referente a "1", "4. ¿En qué año fueron colocadas las infraestructuras para cada corredor?" y "5. ¿Qué dependencia se ha encargado de la implementación, mantenimiento y evaluación de carriles confinados, semiconfinados, segregados o similar aplicados a los corredores de transporte público en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020?", hago de su conocimiento que esta Dirección General de Planeación y Políticas no es la autoridad competente para poseer la información, esto con fundamento en el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la autoridad competente es la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (SOBSE), de conformidad con sus atribuciones establecidas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es preciso hacer mención que respecto a las evaluaciones de carriles confinados es atribución del Órgano Regulador de Transporte en específico la Dirección de Regulación de Operación de Corredores de Transporte de conformidad con el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte motivo por el cual se sugiere dirija su petición a las dependencia antes mencionadas.

En relación con las preguntas 2 y 3 referente a "2 ¿En cuáles corredores tuvo éxito o utilidad social la implementación de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0814/2023

infraestructura vial para los corredores? " y "3 ¿De cuánto fue el aumento/reducción de tiempos de traslado?", se informa que la autoridad que lleva a cabo las evaluaciones de la infraestructura vial y del control de la operación de los corredores es el Organismo Regulador de Transporte en específico la Dirección de Regulación de Operación de Corredores de Transporte de conformidad con el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, motivo por el cual se sugiere redireccionar al Organismo antes mencionado.

Sobre la pregunta 6, ¿Cuál es el nombre del documento oficial para la infraestructura vial vigente y con cual se realizan las obras de movilidad?, es el "Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Áreas Urbanas y Suburbanas" emitido en la Gaceta del Distrito Federal en su No. 146, el 11 de diciembre de 2001, y las modificaciones que se realizaron al señalamiento en la Gaceta oficial del Distrito Federal en su Número 156 Bis el 17 de agosto de 2015.

Respecto a la pregunta 7 referente a "¿Cuáles son los estudios para determinar que un corredor de transporte público es candidato o implementarse infraestructura vial que permita mejorar sus tiempos de viaje en beneficio de sus usuarios?", se informa que es el estudio de factibilidad referido en el Art. 88 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y en el Art. 75 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México." (Sic)

Anexo a su respuesta se adjuntó el siguiente documento:

- A) Oficio con número SM-SPPR-DGPP-3400-2019**, con fecha 12 de diciembre de 2022, suscrito por el Directos general de Planeación y Políticas del Sujeto obligado, bajo los siguientes términos:

"...

Por este medio, me refiero a su oficio con número de folio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP D/19-11-19/08, mediante al cual hace mención al "Proyecto integral para la elaboración del proyecto ejecutivo y construcción de la ciclovía centro 1, que comprende tramo Diagonal 20 de Noviembre entre Eje Central a Calle 20 de Noviembre, trompo Eje 2 Norte entre Paseo de la Reforma a Camarones en los Alcaldías Cuauhtémoc y Azcapotzalco, en la Ciudad de México" T

Al respecto se envían, fichas técnicas de elemento confinador confi-bici y confi-bus, así como vialeta o botón reflejante, mismas que fueron presentadas por la empresa constructora Recreo Desarrollo Urbano, SA de CV., con el fin de que se otorgue el visto bueno para lo colocación de los elementos anteriormente mencionados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0814/2023

En ese orden de ideas, le informo que personal técnico adscrito a esta Dirección General a mi cargo, realizó el análisis a las fichas técnicas recibidas, encontrando que cumplen con las especificaciones técnicas y de seguridad necesarias para ser implementados en la ciclovía de Diagonal 20 de Noviembre y el carril compartido bus-bici de Eje 2 Norte, por lo que se otorga opinión técnica favorable para la colocación de dichos elementos.

No omito mencionar, que los elementos antes descritos deberán ser colocados de acuerdo a lo establecido en la Guía de

Infraestructura ciclista, publicada en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 12 de agosto del 2016.

Lo anterior con fundamenten el artículo 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 12, fracción IX de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; así como el artículo 195 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México." (Sic)

III. Interposición del recurso de revisión. El diez de febrero de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Y a quién le puedo pedir la información que no pueden darme?

El mismo artículo 200 de la Ley de Transparencia menciona que "[...] señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes".

Disculpen que lo ponga como queja pero no encontré una casillita como para responder o así

Saludos (Sic)

III. Turno. El diez de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0814/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0814/2023

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 236 y 248, fracción I, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0814/2023

Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

- I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o
- II. El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley; (...).”

De las disposiciones antes transcritas, se observa lo siguiente:

- Toda persona puede interponer recurso de revisión dentro de los quince días contados a partir de que le fue notificada la respuesta a su solicitud, o de que feneciera el plazo del sujeto obligado para otorgarla.
- Una de las razones por las cuales puede ser desechado un recurso de revisión es por extemporáneo.

En el presente caso, la fecha de la última respuesta enviada por el sujeto obligado fue **siete de diciembre de dos mil veintidós**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo **236 Fracciones I y II, de la Ley de la materia**, el particular tuvo quince días hábiles para interponer su recurso de revisión, **plazo que corrió del ocho de diciembre de dos mil veintidós al once de enero de dos mil veintitrés, sin embargo lo presentó hasta el día 10 de febrero de dos mil veintitrés.**

Bajo esa tesitura, se concluye que, el particular presentó su recurso de revisión fuera del plazo establecido por la Ley de Transparencia Local, **por lo que se advierte que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 248 fracción I.**

Con base en lo anterior, esta autoridad resolutora determina **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que fue presentado fuera de tiempo**, con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I, de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0814/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0814/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

JDC